



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
CLUB FUTBOL SALA PEÑISCOLA**

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación

Art. 2. Ne bis in ídem y retroactividad de los efectos favorables

Art. 3. Sanciones

Art. 4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Art. 5. Prescripción de faltas

Art. 6. Cumplimiento y prescripción de las sanciones

Art. 7. Anotación y cancelación de antecedentes

TÍTULO SEGUNDO. - CÓDIGO DE CONDUCTA CAPÍTULO

I.- Obligaciones generales

Art. 8.- Conducta

Art. 9.- Descanso nocturno y localización

Art. 10.- Viviendas y locales privados del Club

Art. 11.- Expulsiones o amonestaciones

Art. 12.- Deporte privado y ajeno al Club

Art. 13.- Actividades de riesgo

Art. 14.- Motocicletas y otros vehículos de riesgo

Art. 15.- Uniformidad

Art. 16.- Permisos y descansos

Art. 17.- Relaciones profesionales

Art. 18.- Confidencialidad

CAPÍTULO II.- De los Entrenamientos

Art. 19.- Dirección de los entrenamientos

Art. 20.- Puntualidad

CAPÍTULO III.- De las Lesiones y Enfermedades. Servicios médicos

Art. 21.- Asistencia a entrenamientos

Art. 22.- Fuerza mayor médica

Art. 23.- Exploraciones médicas. Síntomas

Art. 24.- Medicación y tratamiento

Art. 25.- Sustancias dopantes

Art. 26.- Tratamiento de rehabilitación. Recuperación de lesiones

Art. 27.- Suplementos energéticos

Art. 28.- Vida personal

CAPÍTULO IV.- De los partidos y desplazamientos

Art. 29.- Lista de convocados

Art. 30.- Jugadores no convocados

Art. 31.- Desplazamientos

TÍTULO TERCERO. - INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I.- Faltas leves

Art. 32.- Disposición General

Art. 33.- Faltas Leves

CAPÍTULO II.- Faltas graves

Art. 34.- Faltas Graves

CAPÍTULO III.- Faltas muy graves

Art. 35.- Faltas Muy Graves

TÍTULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad disciplinaria que a los Clubes y entidades deportivas reconocen sobre sus deportistas y técnicos la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales

1.2. El presente Reglamento de Régimen Interior es de obligado cumplimiento para todo el personal deportivo del Club y durante todo el tiempo que permanezcan vinculados al Club, a excepción de la obligación de confidencialidad, que tendrá una vigencia indefinida en relación con los asuntos o cuestiones conocidos o tratados durante la permanencia en el Club.

1.3. Se entiende por personal deportivo todos aquellos jugadores, técnicos y demás personas adscritas al área deportiva, sean o no profesionales, que se hallen inscritos en el Club o presten servicios para el mismo. Comprende, en consecuencia, el ámbito personal del presente Reglamento tanto a los jugadores y técnicos de los equipos del Club que participen en competiciones oficiales profesionales como a los que lo hagan en categorías inferiores en cualquier equipo dependiente perteneciente a estructura del Club

1.4. El ámbito de la potestad sancionadora deportiva se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia del desarrollo de los entrenamientos y sesiones preparatorias en general, de las competiciones, oficiales o no, de los desplazamientos relativos a las mismas, o de cualquier conducta contraria a la convivencia deportiva, tipificadas en este Reglamento de Régimen Interno

1.5. El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria federativa en que puedan incurrir los deportistas o técnicos

Artículo 2.- Ne bis in ídem y retroactividad de los efectos favorables

2.1. No podrán imponerse, conforme a este Reglamento, doble sanción por los mismos hechos

2.2. Procederá la aplicación de las normas con efectos retroactivos cuando éstas resulten favorables al inculpado

2.3. No podrá imponerse sanción por la comisión de infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión

Artículo 3.- Sanciones

3.1. En el caso del personal deportivo profesional, en razón de las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

3.1.1. Por faltas leves:

a). Amonestación verbal

b). Amonestación por escrito

c). Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día

d). Multas pecuniarias cuyo importe se fijará para cada temporada deportiva oficial según grados mínimo, medio y máximo

3.1.2. Por faltas graves:

a). Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes

b). Multas pecuniarias cuyo importe se fijará para cada temporada deportiva oficial según grados mínimo, medio y máximo

3.1.3. Por faltas muy graves:

a). Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días, sanción que deberá graduarse conforme a las circunstancias concurrentes

b). Multas pecuniarias cuyo importe se fijará para cada temporada deportiva oficial según grados mínimo, medio y máximo

c). Despido

3.1.4. En el caso de jugadores o técnicos de equipos que militen en categorías inferiores sólo se podrá imponer la sanción de multa cuando los deportistas, técnicos o entrenadores, perciban precio o retribución por su actuación deportiva, y deberá ser congruente con la gravedad de la infracción cometida y con el nivel de retribución de los posibles infractores

3.2. En el caso del personal deportivo no profesional, en razón de las infracciones cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

3.2.1. Por faltas leves:

a). Amonestación verbal

b). Amonestación por escrito

c). Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de un mes

3.2.2. Por faltas graves:

Suspensión de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de seis meses

3.2.3. Por faltas muy graves:

a). Privación de los derechos derivados de la licencia federativa o inscripción al Club por un período máximo de un año

b). Expulsión definitiva del Club, que llevará aparejada la inmediata baja federativa y cuantos derechos fueran inherentes a su vigencia

3.3. Para determinar el carácter profesional del personal deportivo del Club a los efectos de este artículo se estará a los criterios establecidos en el RD 1006/85, de 25 de junio, y la jurisprudencia de los Tribunales

Artículo 4.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

4.1. Eximentes

a). El caso fortuito

- b).** La fuerza mayor
- c).** La legítima defensa, cuando proceda

4.2. Atenuantes:

a). El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido el mismo antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución –por el autor– de los efectos de su conducta o en dar adecuada satisfacción al ofendido o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación

b). El haber precedido inmediatamente –a la comisión de la falta – provocación suficiente

c). La legítima defensa incompleta

d). La preterintencionalidad

4.3. Agravantes:

La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar y aun tenga anotado y vigente dicho antecedente – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7- o sancionado anteriormente por un hecho de distinta naturaleza al que se haya de sancionar y aun tenga anotado y vigente dicho antecedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. Si el hecho sancionado anteriormente lo fuera por una infracción de distinta naturaleza, y fuera de menor gravedad, para que exista reiteración se requerirá que se haya impuesto más de una sanción firme, y tenga anotados y vigentes los antecedentes

4.4. Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan solo de

agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad

Artículo 5.- Prescripción de faltas

5.1. Las faltas leves prescribirán a los cinco días, las graves a los diez días y las muy graves a los veinte días –todos ellos naturales– contados a partir de la fecha en que el Club haya tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido la infracción, salvo supuesto de ocultación fraudulenta

5.2. La prescripción quedará interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción –en las faltas leves– o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario –en las graves y muy graves– siempre que el citado expediente disciplinario se cumplimente de la forma prevista en este Reglamento

Artículo 6.- Cumplimiento y prescripción de las sanciones

6.1. La imposición de sanción por la comisión de cualquier falta, a excepción de la amonestación verbal, requerirá comunicación escrita al futbolista o técnico, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan

6.2. Las sanciones impuestas a los jugadores o técnicos por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza

6.3. A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club, por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del jugador o técnico, o en su defecto, a partir de los veinte días hábiles desde que haya constancia de su comunicación al futbolista o técnico y no quede acreditada la interposición de las acciones legales que, en su caso, pudieran corresponder ejercer a éstos

6.4. Dichas sanciones prescribirán, respectivamente, a los cinco, diez o veinte días naturales siguientes a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente que sea acordada por ambas partes

6.5. En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte del jugador, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse –o llevarse a cabo, en su caso– dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al Club

6.6. Si la sanción consistiera en multa, el acatamiento deberá ir en cualquier caso acompañado del abono de aquella para resultar operativo

6.7. La sanción de suspensión de empleo y sueldo no podrá ser nunca impuesta –ni coincidir, total o parcialmente– con periodos de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas ni con situaciones de baja médica por enfermedad o accidente ni con cualquier otra causa de suspensión temporal del contrato de trabajo

Artículo 7.- Anotación y cancelación de antecedentes

El Club anotará en los expedientes personales de sus jugadores y técnicos las sanciones que les hayan sido impuestas, que se entenderán en todo caso canceladas:

a) Tratándose de faltas leves, transcurridos noventa días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiera adquirido firmeza

b) En el caso de faltas graves, transcurridos ciento veinte días, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiere adquirido firmeza

c) En el caso de faltas muy graves, transcurrido un año, a computar desde que la sanción correspondiente a la misma hubiere adquirido firmeza

TÍTULO SEGUNDO. - CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I.- Obligaciones generales

Artículo 8.- Conducta

8.1 Los jugadores y técnicos deberán mantener siempre, en su vida deportiva y comportamiento social, una conducta acorde con el prestigio y valores de la entidad a la que pertenecen, evitando siempre expresiones, situaciones o actuaciones que puedan perjudicar o menoscabar la imagen del Club y/o de sus patrocinadores

8.2. Mantendrán así mismo una conducta encaminada al buen compañerismo y de respeto mutuo. Cualquier acto contra un compañero o sus pertenencias será puesto en conocimiento del Club para su estudio y, en su caso, posterior sanción que corresponda

8.3. Asimismo, queda prohibido para los jugadores y técnicos bajo la disciplina de Club Fútbol Sala Peñíscola la asistencia a casinos y salas de juego, así como las apuestas por internet y demás juegos de azar

8.4. Las observaciones, desconsideraciones, menosprecio, ofensas y agresiones a los árbitros, asistentes, compañeros, contrarios, técnicos, público en general, tanto en el marco deportivo como extradeportivo, podrán ser sancionados por el Club, aunque no hubieran sido motivo de sanción federativa

8.5. Están prohibidas las conductas antideportivas y contrarias al juego que perjudiquen la imagen y honor de Club Fútbol Sala Peñíscola tanto en competiciones oficiales como no oficiales, así como en entrenamientos

Artículo 9.- Descanso nocturno y localización

9.1. Los jugadores deberán hallarse en sus respectivos domicilios en el horario señalado por el Entrenador, pudiendo ser alterado, única y exclusivamente, y en casos excepcionales, con la autorización expresa del mismo

9.2. Los Jugadores y Técnicos deberán estar permanentemente localizables para el Club. Las direcciones de la vivienda y de las segundas residencias, los números de teléfono fijos y móviles, e-mail o cualquier otro medio de comunicación deberá estar registrados en las oficinas del Club. Cualquier alteración que sufra alguno de los mencionados datos será comunicado al Club antes de veinticuatro horas

Artículo 10.- Viviendas y locales privados del Club

10.1. Los jugadores y técnicos con domicilio en viviendas cuyo uso y disfrute proporcione el Club, se comprometen a aceptar las normas internas establecidas por los responsables en cada caso como condición para poder permanecer residiendo en dichas viviendas

Asimismo, los jugadores y técnicos deberán cuidar y conservar las viviendas manteniéndolas en permanente estado de revista y siendo responsables dichos jugadores y técnicos de cualquier daño ocasionado en las viviendas, mobiliario, menaje y enseres

El Club podrá inspeccionar periódicamente las referidas viviendas a través de las personas que designe

10.2. El vestuario, enfermería, gimnasio, almacén de material y cualquier instalación privada estarán cerrados para todas las personas ajenas al equipo, excepto autorización expresa del Entrenador o del Club. En ningún momento se permitirá la entrada de visitantes, amigos o familiares de los jugadores en dichos lugares

Artículo 11.- Expulsiones o amonestaciones

Los jugadores amonestados o expulsados por el árbitro por motivos no inherentes al propio desarrollo del juego pueden ser sancionados por el Club

Artículo 12.- Deporte privado y ajeno al Club

12.1. La participación en cualesquiera competiciones o prácticas deportivas distintas a las propias realizadas en el seno del Club deberán ser autorizadas por la Dirección Deportiva

12.2. Queda totalmente prohibido participar en competiciones o entrenamientos con otros clubes o equipos sin el conocimiento y posterior permiso de la Dirección Deportiva

Artículo 13.- Actividades de riesgo

Queda terminantemente prohibida cualquier actividad deportiva, física en general o de ocio que pueda considerarse de riesgo, tales como la espeleología, el rafting, el automovilismo, el esquí, el alpinismo, la lucha de cualquier tipo, los deportes aéreos, etc.

Artículo 14.- Motocicletas y otros vehículos de riesgo

Los jugadores bajo la disciplina de Club Fútbol Sala Peñíscola no están autorizados a conducir o desplazarse en ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos, patinetes y otros vehículos considerados peligrosos a criterio del Club

Artículo 15.- Uniformidad

Los jugadores y técnicos utilizarán en los partidos, durante los entrenamientos y en los desplazamientos o actos oficiales a los que deba acudir en función de su profesión, las prendas deportivas, uniformes, complementos y objetos que a tal efecto les sean facilitados por el Club, debiendo observar en todo momento las normas sobre uniformidad que éste establezca

Artículo 16.- Permisos y descansos

La Dirección Deportiva del Club, cuando así lo requiera, tendrá conocimiento, previo informe del Entrenador, de cuantos permisos, descansos y vacaciones pudieran solicitar los jugadores para asuntos excepcionales

Artículo 17.- Relaciones profesionales

Los miembros del cuerpo técnico, así como el resto de trabajadores se comprometen a guardar una actitud profesional acorde con las responsabilidades otorgadas por la Dirección Deportiva absteniéndose especialmente de entablar relaciones más allá del ámbito deportivo y contrarias a los intereses del Club en opinión de la Dirección Deportiva

Artículo 18.- Confidencialidad

18.1. El personal deportivo al servicio del Club no podrá divulgar sin autorización expresa del Club ningún tipo de información confidencial a la que haya tenido acceso con motivo de su cargo o funciones, excepto en aquellos casos que lo exijan las Leyes

18.2. La obligación de reserva y confidencialidad será permanente salvo que el Club haga pública la información en cuestión

18.3. En caso de infracción de este artículo con posterioridad a la permanencia en el club, la indemnización a abonar al mismo será equivalente al importe bruto recibido por el jugador o técnico durante el último año completo de servicio

CAPÍTULO II.- De los Entrenamientos

Artículo 19.- Dirección de los entrenamientos

Los jugadores, en el aspecto deportivo, estarán a las órdenes directas del Entrenador, que fijará los días, horario y lugar de los entrenamientos. Es obligatorio, salvo causa justificada, acudir a los entrenamientos programados, excepto a aquellos que el Entrenador designe como voluntarios

Artículo 20.- Puntualidad

20.1. Los jugadores deberán estar equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad

20.2. La falta de puntualidad o ausencia no justificada tanto a los entrenamientos como en cualquier citación será sancionada según lo dispuesto en este Reglamento

CAPÍTULO III.- De las Lesiones y Enfermedades. Servicios médicos

Artículo 21.- Asistencia a entrenamientos

Todos aquellos Jugadores que, por enfermedad o lesión, no puedan entrenar, pero sí salir a la calle, asistirán con igual puntualidad a los entrenamientos, salvo expresa autorización del Entrenador

Artículo 22.- Fuerza mayor médica

22.1. Cualquier causa de fuerza mayor que impida la asistencia de un jugador al entrenamiento, partido u otra citación que tanto el Entrenador o Dirección Deportiva hayan programado deberá ser puesta en conocimiento del Club por parte del jugador

22.2. Aquellos jugadores que, a causa de una lesión o enfermedad, deban guardar cama avisarán lo antes posible al entrenador y siempre dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de cualquier entrenamiento, citación o partido

Artículo 23.- Exploraciones médicas. Síntomas

23.1. Con la finalidad de planificar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria de los jugadores que permita la adopción de medidas que controlen su aptitud física, la prevención de lesiones, así como la optimización y mejora del rendimiento deportivo, los jugadores deberán someterse obligatoriamente a las exploraciones médicas que determinen los servicios médicos del Club, así como acudir a la consulta del mismo tantas veces como se le indique y en el horario que se le señale

23.2. Cuando algún jugador notase síntomas o indicios de enfermedad o lesión, cualquiera que sea su naturaleza, deberá con la mayor brevedad posible ponerlo en conocimiento de los servicios médicos del Club y Entrenador

23.3. Los jugadores que causen alta en el club, así como aquellos a los que se renueve su contrato, vendrán obligados a someterse a un reconocimiento médico exhaustivo en los términos fijados por los servicios médicos del Club y a no ocultar ninguna patología ni exploración realizada con anterioridad en su beneficio personal. Los servicios médicos realizarán un informe médico al Club con el resultado de dicho reconocimiento que evaluará, básicamente, la aptitud para la práctica del deporte de élite

Artículo 24.- Medicación y tratamiento

24.1. En orden al mantenimiento de los niveles óptimos de salud necesarios para la vida deportiva intensa, los jugadores deberán acatar las decisiones médicas adoptadas por los servicios médicos del club, debiendo cumplir rigurosamente y con la diligencia debida los tratamientos médicos prescritos en cada caso por los servicios médicos

24.2. Queda totalmente prohibido a los jugadores ingerir cualquier tipo de medicación o sustancias que no haya sido previamente prescrita por los servicios médicos del club

24.3. Para el supuesto de que los servicios médicos consideren necesario realizar una interconsulta o intervención quirúrgica con otros especialistas médicos no integrados en los servicios médicos del Club, remitirán al jugador al especialista que consideren oportuno, debiendo el jugador acatar la decisión de los servicios médicos

24.4. En el caso de que cualquier jugador debiera o quisiera ser visitado o tratado por cualquier profesional sanitario ajeno al Club, dicho tratamiento o visita deberá ser autorizado por los responsables del Servicio Médico del Club

24.5. En el supuesto de que el jugador realizare una interconsulta o intervención quirúrgica sin conocimiento y sin la aprobación de los servicios médicos del Club, éste adoptará las medidas disciplinarias que procedan, no asumiendo en ningún caso los gastos económicos derivados de dichas actuaciones médicas

24.5. Con carácter excepcional, sólo podrán tomarse otros medicamentos en casos de extrema gravedad (ingreso en urgencias de un hospital, etc.) o cuando dichos medicamentos sean prescritos por otro médico especialista al que el jugador haya sido enviado por el Club. En todo caso, en tales supuestos excepcionales los propios jugadores vendrán obligados a presentar al facultativo interviniente copia de la lista de medicamentos y sustancias prohibidas y autorizadas en el Control Antidopaje de la R.F.E.F., para que aquél actúe en consecuencia y evite suministrarle algún medicamento de los considerados como dopantes, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de los servicios médicos del Club el tratamiento prescrito

Artículo 25.- Sustancias dopantes

25.1. Está totalmente prohibido tomar cualquier sustancia que esté incluida en el listado de productos prohibidos por Resolución del Consejo Superior de Deportes, cuyo listado declara conocer toda vez que le ha sido entregada una copia del mismo. También se prohíbe tomar cualquier sustancia con el fin de aumentar el rendimiento deportivo o acelerar los procesos de recuperación que no estén expresamente autorizadas o indicadas por el departamento médico del Club

25.2. Es obligatorio someterse a los controles de dopaje que determinen las autoridades deportivas o el club a nivel interno. El resultado de dichos controles se pondrá de manera confidencial en conocimiento del jugador, del club y de los servicios médicos. Si el resultado del control fuere positivo, el club adoptará las medidas disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y a la legislación vigente, procedan

Artículo 26.- Tratamiento de rehabilitación. Recuperación de lesiones.

26.1. Con la finalidad de procurar el más rápido retorno a la actividad deportiva normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas, los jugadores deberán seguir los tratamientos de recuperación y rehabilitación de lesiones prescritos por los servicios médicos del Club, debiendo cumplir los plazos establecidos para su reincorporación a la práctica deportiva

26.2. Para el supuesto excepcional que el jugador, previa autorización de los servicios médicos, realice el tratamiento de rehabilitación sin utilizar el personal y recursos de servicios médicos propios del Club, vendrá obligado a informar semanalmente de la evolución de la rehabilitación incorporando la información médica que a tal fin se le solicite, así como acudir a las revisiones médicas que estimen oportunas los servicios médicos del Club

Artículo 27.- Suplementos energéticos.

Los jugadores voluntariamente podrán seguir las indicaciones de los servicios médicos en orden a la toma de suplementos energéticos o ayudas ergogénicas que aconsejen los servicios médicos del club

Artículo 28.- Vida personal

28.1. El ritmo de vida extra profesional estará de acuerdo con lo esperable para un deportista de élite, debiendo preservar su salud y rendimiento deportivo: abstinencia de tabaco y otras drogas sociales, consumo moderado de bebidas alcohólicas y los ágapes, y un ritmo de descanso y sueño regular y suficiente. También seguirán los consejos sobre alimentación y nutrición dictados por el departamento competente del Club

28.2. En las instalaciones deportivas, los jugadores vienen obligados a guardar las normas higiénicas establecidas por los servicios médicos o responsables del Club

CAPÍTULO IV.- De los partidos y desplazamientos

Artículo 29.- Lista de convocados

Todos los jugadores comprobarán, sin excepción, la hoja de citación que el Entrenador confeccione antes de los partidos, teniendo la obligación de firmarla los que estén incluidos en la misma

Artículo 30.- Jugadores no convocados

30.1. Los jugadores no convocados para un partido que haya de disputar el Club como local tendrán la obligación de presentarse en el vestuario en el horario estipulado por el cuerpo técnico, debiendo hacerlo con la misma aptitud y predisposición que los convocados, y con la misma equipación que éstos

30.2. Los jugadores no convocados para un partido de desplazamiento deberán mantener la misma predisposición y condiciones que los convocados. Por ello no podrán ausentarse de su residencia habitual sin permiso del órgano competente del Club

Artículo 31.- Desplazamientos

31.1. Los jugadores deberán cumplir puntualmente toda clase de horarios que se establezcan durante los desplazamientos (comidas, salidas, reuniones...)

32.2. Cada integrante de la expedición deberá llevar consigo su DNI, tarjeta de residencia o pasaporte en todos los desplazamientos

32.3. Al frente de cada expedición existirá un jefe de expedición que ostentará la representación del Club en ausencia de miembros de la Directiva. No obstante, serán competencia del Entrenador todas las cuestiones relativas a la disciplina y actuación profesional de los Jugadores

32.4. Los jugadores deberán ajustarse a los menús que se dispongan en concentraciones y desplazamientos. Así mismo, los jugadores no podrán ingerir alimentos o bebidas entre las comidas, durante las concentraciones y desplazamientos, sin permiso del Entrenador o responsable médico, estando totalmente prohibido el consumo de labores de tabaco y bebidas alcohólicas

32.5. Durante los desplazamientos los jugadores mantendrán una conducta digna acorde con la representatividad y valores del Club, cuidando sus expresiones y relaciones, y siguiendo las normas de vestimenta que se fijen

32.6. Los Jugadores evitarán, salvo causa justificada, hacer o recibir visitas en las habitaciones de personas que integran la expedición después de la hora señalada

por el entrenador para descanso, estando en todo caso y momento prohibidas las visitas en dichas habitaciones de personas ajenas a la expedición

32.7. Se prohíbe ausentarse del hotel sin autorización previa del Jefe de Expedición

32.8. Los Jugadores deberán cuidar durante su estancia en el hotel de las instalaciones, mobiliario y menaje del mismo, siendo por su cuenta los desperfectos que ocasionasen en el establecimiento

TÍTULO TERCERO. - INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I.- Faltas Leves

Artículo 32.- Disposición General

Será considerada falta leve cualquier conducta o actividad que vulnere o sea contraria a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo de este Reglamento, siempre que no esté específicamente descrita en el resto de preceptos del presente Título

Artículo 33.- Faltas leves

Serán consideradas como tales:

- 1.** No notificar al Club, con carácter previo, la razón de la ausencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho –y sin perjuicio de su ulterior justificación, conforme a cada caso corresponda
- 2.** La primera y segunda conductas de abandono del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento, sin causa justificada, por un tiempo inferior total, computado para ambas conductas, de veinte minutos, o una conducta de abandono de los mismos de duración inferior a treinta minutos y superior a quince, siempre que sean cometidas las conductas en el plazo de un mes, y no afecten a un partido
- 3.** La manifiesta e injustificada incorrección en el trato mantenido con terceros con ocasión de la prestación de servicios
- 4.** No preavisar al Club los cambios de dirección o de teléfono, siempre que no sean circunstanciales
- 5.** No estar en posesión del Documento Nacional de Identidad. Permiso de Residencia o del Pasaporte, en su caso, durante los desplazamientos

6. Tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computado el tiempo total de las tres faltas; o bien se produzcan una o dos faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos

7. Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producida en el plazo de un mes, o dos o más faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, en ambos casos durante el periodo de un mes

CAPÍTULO II.- Faltas graves

Artículo 34.- Faltas graves

Serán consideradas como tales:

1. La primera y segunda faltas de asistencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, no tratándose de un partido

2. La primera, segunda y tercera faltas consistentes en el abandono del trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, por un tiempo total, computando conjuntamente las tres faltas, superior a veinte minutos e inferior a treinta minutos, o bien la primera y segunda faltas, sin causa justificada, por un tiempo superior a treinta minutos, computado conjuntamente para ambas faltas, y en todo caso siempre en el plazo de un mes y que no afecten a un partido

3. La continuada y habitual falta de aseo o de limpieza personal, de índole tal que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo, debidamente formalizadas por escrito, siempre que las quejas resulten ratificadas, también por escrito, por el capitán o capitanes del equipo, cuando fueren varios

4. No hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipamientos reglamentarios facilitados por el Club en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales u otras actividades contempladas en la propia relación laboral y/o deportiva, excepción hecha del calzado deportivo que será el que el deportista elija personalmente

5. La grave y patente desobediencia a las órdenes o instrucciones de los Directivos, Jefe de Expedición o Técnicos del Club, cuyo cumplimiento resulte exigible por actuar aquellos en el ámbito de sus respectivas competencias

6. El consumo habitual de tabaco y de bebidas alcohólicas en grado tal que pueda perjudicar la salud del deportista, así como cualquier otra actuación o conducta extradeportiva que repercutan grave y negativamente en su rendimiento profesional o aquellas actuaciones o conductas que menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva

7. El consumo reiterado de cualquier estupefaciente o el ocasional de los considerados duros

8. Ocultar al Entrenador, o al responsable del Club, la existencia de enfermedades o lesiones, siempre que estas pudieran afectar de forma sustancial al rendimiento del futbolista, así como la trasgresión del tratamiento prescrito para la recuperación de las mismas

9. La negativa injustificada a asistir a actos oficiales a requerimiento del Club, cuando a ello venga obligado exclusivamente por la propia relación laboral o, en su caso, por el Convenio colectivo

10. La participación no lucrativa en eventos organizados relacionados con el deporte que requieran esfuerzo físico significativo del jugador, no estando promovidos por el Club sin la previa autorización de este

11. Declaraciones injuriosas o maliciosas, que excedan del derecho a la libertad de expresión o al ejercicio de la crítica, dirigidas contra el Club, sus directivos, técnicos y jugadores

12. La utilización no consentida del nombre o de los símbolos del Club en beneficio propio o de tercero, siendo su resultado grave o, aun sin serlo, cuando hubiese sido requerido el jugador a fin de que se abstuviese

13. Los malos tratos físicos o la agresión de carácter leve a cualesquiera personas, cometidas con ocasión del desempeño de la actividad profesional, salvo que los mismos se produzcan con ocasión de lances de juego, tanto en entrenamientos como en partidos, en cuyo caso tendrán la consideración de faltas leves

14. Hasta cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computado el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan hasta tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos

15. Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por tiempo superior a diez minutos, producidas en el periodo de un mes, o hasta tres faltas, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el periodo de un mes

CAPÍTULO III.- Faltas muy graves.

Artículo 35.- Faltas muy graves

Serán consideradas como tales:

1. La tercera y sucesivas faltas de asistencia al trabajo, entrenamiento, convocatoria, concentración o desplazamiento sin causa justificada, cometidas en el periodo de un mes, bastando una sola ausencia cuando se trate de un partido oficial. Será falta grave la no asistencia que se produzca en un partido que no tenga la naturaleza de oficial. Será constitutiva de falta muy grave la comisión de seis faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el curso de una misma temporada, siempre

que la falta de asistencia no hubiera sido o pudiera haber sido objeto de sanción al haberse cometido una falta de asistencia grave

2. El abandono del trabajo sin causa justificada durante la disputa de un partido oficial, siempre que el jugador pudiera continuar participando en el mismo. Si el abandono se produjera en partido no oficial, la falta tendrá la consideración de grave. A estos efectos, no tendrán la consideración de abandono del trabajo, en ningún caso, la expulsión del terreno de juego por decisión arbitral ni la retirada del mismo como consecuencia de lesión

3. Los graves y reiterados malos tratos de palabra o, en su caso, la agresión grave a cualesquiera personas, siempre que se trate de actos cometidos con ocasión del desempeño de la actividad profesional

4. La desobediencia que implicase grave quebranto de la disciplina o que causase perjuicio grave al Club, incluido el quebrantamiento de sanción

5. La disminución manifiesta, voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado. De no ser continuada, será considerada falta grave

6. El consumo no ocasional de estupefacientes considerados duros, así como la embriaguez habitual

7. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización por el futbolista de trabajos o actividades que fueran incompatibles con su situación de baja médica

8. El fraude o el abuso de confianza del jugador en el desempeño de su actividad profesional, cuando de tal conducta se deriven graves perjuicios para su Club

9. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición

10. Mas de cinco faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento, producidas en el plazo de un mes, cuando en este caso se acumule un retraso de veinte minutos, computando el tiempo total de todas las faltas; o bien se produzcan más de tres faltas de puntualidad, también en el plazo de un mes, cuando el tiempo total del retraso acumulado supere los veinte minutos

11. Mas de dos faltas de puntualidad a los desplazamientos o partidos por un tiempo superior a diez minutos, producidas en el periodo de un mes, o más de tres, por tiempo total acumulado a todas ellas inferior a diez minutos, también en el periodo de un mes

TÍTULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Procedimiento sancionador

36.1. Para la sanción de las faltas graves o muy graves en que un jugador haya podido incurrir será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes

36.2. El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado del acuerdo de incoación del expediente por parte de Club

36.3. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado a fin de que, en el plazo de otros diez días hábiles, pueda presentar –si lo desea– el suyo de descargos, alegando cuanto estime conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse

36.4. Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el Club ordenará, en su caso, la apertura de un periodo de prueba de entre dos y cinco días hábiles más

36.5. En el plazo de otros cinco días hábiles, el Club deberá notificar al imputado la resolución del expediente contradictorio, lo que se hará mediante comunicación escrita

36.6. Frente a la sanción que le sea impuesta, el expedientado podrá interponer las acciones que procedan al amparo de la legislación vigente

36.7. En virtud de las especiales circunstancias concurrentes, que deberán hacerse constar en el acuerdo correspondiente, y solo cuando se trate de faltas muy graves, el Club podrá decidir, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la suspensión cautelar de empleo del imputado mientras se sustancie el expediente

contradictorio, pero sólo hasta un plazo máximo de quince días, y una vez cumplido este plazo se reintegrara al imputado en la situación laboral, si fuera procedente

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado expresamente por el presente Reglamento se estará supletoriamente, en cuanto sea aplicable, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, Real Decreto 1006/85, de 26 de junio, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y Reglamentos y demás normativa reguladora de la Disciplina Deportiva

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de Club Fútbol Sala Peñíscola. Desde ese momento existirán ejemplares a disposición de todos los interesados en las oficinas e instalaciones del Club, sin perjuicio de otras formas de publicidad que se juzguen idóneas para contribuir a su efectiva difusión y conocimiento por parte del personal deportivo del Club